



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

CONTRATO AD288/19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PROVEEDORA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MANUEL JAVIER LEGARDA CARREÓN, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha **26 Agosto de 2019**, el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, emitió "**Escrito de Selección de Procedimiento de Adjudicación Directa**", teniendo como finalidad la de determinar la contratación del servicio de mantenimiento correctivo del parque vehicular ligero del Municipio de Chihuahua, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, cuya justificación radica en lo siguiente:
 1. Que el artículo 47 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, señala que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, cuenta entre otras, con las siguientes atribuciones: I. Ejercer actividades de control y administración de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Municipio manteniendo los registros y controles necesarios para tal efecto y II. Proporcionar el mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles a que se refiere la fracción anterior, para el buen funcionamiento de los mismos, así como vigilar su buen uso.
 2. Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 73, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ya que se acredita que se trata de una contratación de servicios de mantenimiento correctivo, en los cuales no es posible precisar su alcance, establecer las cantidades

de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes, en virtud de que no es posible establecer de manera anticipada las posibles composturas que requieren los bienes.

3. Que el escrito de selección del procedimiento de adjudicación directa se emitió en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracción IV, 40, fracción II, 48, 72, y 73, fracción X, y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como 72, fracción IX, de su Reglamento; cumpliendo con los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua.

II. Que mediante solicitud para someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, solicitó la autorización para llevar a cabo la contratación del servicio de mantenimiento correctivo al parque vehicular ligero del Municipio de Chihuahua, a través del **procedimiento de adjudicación directa**, mediante **contrato abierto**; cuya justificación radica en que se trata de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no es posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes. Lo anterior con la finalidad de contar con un parque en óptimas condiciones que permita desarrollar de manera eficiente los servicios públicos a favor de la ciudadanía, de conformidad con los Artículos 43, Fracción II, inciso C, 44, fracción IV y 47, fracción I y II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

III. Con fecha **30 de Agosto de 2019** se llevó a cabo la **Sesión Extraordinaria No. 23/19**, mediante la cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó llevar a cabo la contratación del servicio para el mantenimiento correctivo al parque vehicular ligero del Municipio de Chihuahua, a través del procedimiento de adjudicación directa, mediante contrato abierto, solicitado por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 48, 73, fracción X, 83, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como 72, fracción IX, de su Reglamento

IV. Consecuentemente se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los **SERVICIOS**.

DECLARACIONES

I. Declara **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, 66, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, específicamente en la siguiente cuenta **51351050001-35501;**
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PRESTADOR"** los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el **PRESTADOR**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que mediante escritura pública número 1,079, de fecha 04 de Enero de 1950, otorgada ante la fe del Lic. Abelardo Casas R., en ese entonces adscrito a la notaría pública número 11 del Distrito Morelos, en funciones de Notario por licencia de su titular el Lic. Oscar Flores, mediante la cual se constituye una sociedad bajo denominación Aceites y Grasas, S.A.; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 44, a folios 68, del libro número 66, de la sección de comercio, en fecha 20 de Febrero de 1950. Para constancia, se toma como referencia la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO;**
2. Que mediante escritura pública número 1,851, otorgada con fecha 30 de Noviembre de 1961, ante la fe del Lic. Felipe Lugo F., en esa fecha Notario Público Número 7 para el Distrito

Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se cambió la denominación de "Aceite y Grasas, S.A." a "Proveedora Industrial y Automotriz, S.A."; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 81, a folios 87, del libro número 101, de la sección de comercio, de fecha 11 de Enero de 1962. Para constancia, se toma como referencia la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;

3. Que mediante escritura pública número 6,084, otorgada con fecha 23 de Septiembre de 1983, ante la fe del Lic. Blanca Leticia Ornelas, en ese entonces Notario Público número 20 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en la cual se acordó que "Proveedora Industrial y Automotriz, S.A." se transforma en sociedad de capital variable; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 177, a folios 39, del libro número 352, de la sección de comercio, de fecha 28 de Diciembre de 1983. Para constancia, se toma como referencia la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;
4. Que el C. Manuel Javier Legarda Carreón, tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el instrumento público número 35,287, volumen 1,493, de fecha 08 de Marzo de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10 para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, a través del cual se le otorga facultades inherentes a un "Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración"; mismas que no le han sido restringidas, suspendidas, limitadas o revocadas a fecha presente; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor
5. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;
6. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
7. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **PIA830715S60**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
8. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio bajo el número **1,647**;
9. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;

10. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar los **SERVICIOS** a favor del **MUNICIPIO**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De conformidad con el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las **PARTES** celebran un contrato abierto, a través del cual "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar los **SERVICIOS** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, recibiendo a cambio la contraprestación cierta y en dinero que se establece en la cláusula tercera siguiente:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR LIGERO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los **SERVICIOS** a ser prestados a favor del **MUNICIPIO** deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El **PRESTADOR** se compromete a realizar los **SERVICIOS** por el periodo comprendido entre el **02 (Dos) de Septiembre de 2019** al **31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2019**;
2. El **PRESTADOR** se obliga a prestar los **SERVICIOS** en las fechas y en los lugares que le sean indicados por el Taller Municipal dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, mismos que se realizarán en los vehículos que este último le indique, incluyendo el mantenimiento y mecánica general, en atención a las condiciones y especificaciones que para tales efectos se establecen en el anexo 1 (uno) del presente contrato;
3. "**EL MUNICIPIO**" señala como administrador y responsable del cumplimiento del contrato al **Arq. César Ricardo Hernández Sarmiento, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**, el cual será el encargado de supervisar la calidad de los **SERVICIOS** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma; el Administrador del contrato podrá delegar por escrito dicha facultad de supervisión; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de "**EL PRESTADOR**", avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en

su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la prestación de los **SERVICIOS** materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. El **MUNICIPIO** se obliga a pagar a favor del **PRESTADOR** el precio unitario por **SERVICIOS** prestados y de conformidad con los siguientes montos:

MONTO MÍNIMO INCLUYE I.V.A.	MONTO MÁXIMO INCLUYE I.V.A.
\$820,000.00 M.N.	\$2,050,000.00 M.N.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **MUNICIPIO** pagará a favor del **PRESTADOR** contraprestación de los **SERVICIOS**, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupa el Taller Municipal, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar a "EL PRESTADOR" por los **SERVICIOS**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a que los **SERVICIOS** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **PRESTADOR** quedara obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los **SERVICIOS**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **PRESTADOR** deberá de entregar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un importe del

10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$176,724.14 M.N. (Ciento Setenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 14/100 Moneda Nacional)**.

Esta garantía subsistirá hasta que los **SERVICIOS** sean prestados a satisfacción del **MUNICIPIO**, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

Con anterioridad a que los **SERVICIOS** sean prestados, el **PRESTADOR** deberá entregar una GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$176,724.14 M.N. (Ciento Setenta y Seis Mil Setecientos Veinticuatro Pesos 14/100 Moneda Nacional)**.

Esta garantía subsistirá durante un periodo de 06 (seis) meses, contados a partir de la fecha de terminación de la prestación de los **SERVICIOS**, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

OCTAVA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del **PRESTADOR** que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omita prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **MUNICIPIO**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el **PRESTADOR** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "EL PRESTADOR", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por el "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre "LAS PARTES" para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

- 1.1. Para las comunicaciones entre **"LAS PARTES"** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** las realizará en la dirección de correo electrónico **ventas6.canal@piasaautomotriz.com**, la cual fue proporcionada por **"EL PRESTADOR"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

"EL MUNICIPIO" designa como persona de contacto al **ARQ. CÉSAR RICARDO HÉRNANDEZ SARMIENTO**, en su carácter de **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**.

- 1.2. En el caso de **LAS COMUNICACIONES** de **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicadas en la **Calle Victoria e Independencia, 6º piso, Edificio del Real, Colonia Centro, C.P. 31000, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.

"EL PRESTADOR" designa como persona de contacto al **C. MANUEL JAVIER LEGARDA CARREÓN**.

- 1.3. Para los efectos de la **RESCISIÓN** del contrato **"LAS PARTES"** señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los ubicados en:

POR "EL MUNICIPIO"	POR "EL PRESTADOR"
Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 072.	Calle Reforma No. 1414, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 614-415-67-37

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **02 (Dos) de Septiembre de 2019** y hasta el **31 (Treinta y Uno) de Diciembre de 2019**.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PRESTADOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con el "**EL PRESTADOR**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "**EL PRESTADOR**" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PRESTADOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PRESTADOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Pablo Gerardo Ríos Villagómez** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **PRESTADOR** deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un Treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los **SERVICIOS** sea igual al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplié, "**EL PRESTADOR**" se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. El **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del costo total del servicio asentado en la orden de reparación de la unidad, con retraso, por cada día hábil, a partir del término del plazo señalado para su entrega, hasta llegar a un máximo del 10% del valor del servicio; sin que por motivo alguno pueda exceder el monto de la garantía de cumplimiento; momento en el cual el Taller Municipal, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios tendrá la opción de retirar la unidad de las instalaciones del **PRESTADOR** y éste último estará obligado a entregarla; o bien, podrá emitir una nueva orden de servicio a efecto de contabilizar nuevamente el plazo de entrega.

En caso de que el **PRESTADOR** se haya hecho acreedor a penas convencionales, el supervisor del contrato le notificará vía correo electrónico a la dirección que registró en el padrón de proveedores de la Coordinación de Proveeduría Municipal o por escrito, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación y/o entregue la nota de crédito con el descuento correspondiente; de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia se podrá aplicar el descuento de este importe con cargo a las facturas pendientes de pago de cualquier contrato formalizado. El **PRESTADOR** deberá de entregar la nota de crédito en las instalaciones de Taller Municipal, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

En términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **PRESTADOR**.

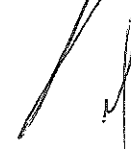
VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

EL MUNICIPIO:

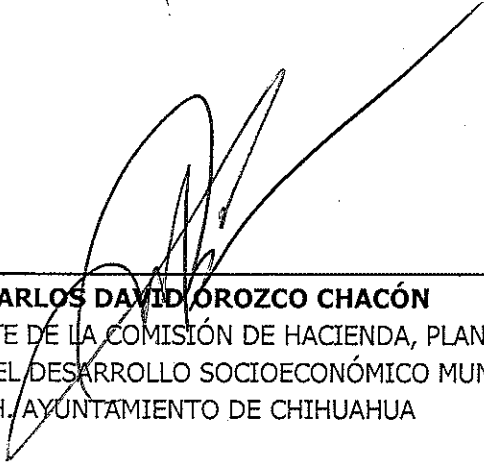


LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR

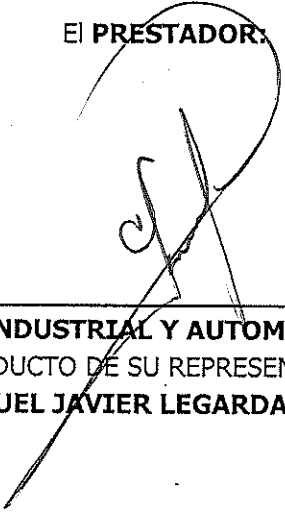



C.P. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E
INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

El PRESTADOR:



"PROVEEDORA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V."
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. MANUEL JAVIER LEGARDA CARREÓN

ANEXO 1

CONDICIONES Y

ESPECIFICACIONES DEL

SERVICIO:

- **SOLICITUD, RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO.**
- **FACTURACIÓN.**
- **PENAS CONVENCIONALES**

ANEXO PARA CONTRATOS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS LIGEROS

Solicitud, recepción y entrega del servicio

1. Se solicitará la prestación del servicio por medio del formato de la orden de servicio. La cual deberá ser autorizada, firmada y sellada por el Departamento de Taller Municipal, dependiente de la Oficialía Mayor.
2. Posteriormente, personal de la dependencia centralizada de Municipio de Chihuahua solicitante o del Taller Municipal, harán llegar la unidad a las instalaciones del **PRESTADOR**. Una vez ahí, el personal solicitante, entregará la orden de servicio, en la cual ambas partes, deberán llenar los datos de fecha, nombre y firma de quien entrega y de quien recibe la unidad, en tinta azul. El **PRESTADOR** al recibir la unidad realizará el inventario físico, registrando los detalles adicionales visibles que presenta el vehículo en formato propio o proporcionado por el Taller Municipal, debiendo entregar copia al personal solicitante. El formato deberá registrar el N° de folio de la orden de servicio. Así mismo se designará un número telefónico para notificar la finalización del servicio.
3. A partir de ese momento la unidad quedará bajo resguardo del **PRESTADOR** y será responsable por daños materiales, pérdida o robo de la misma, por lo que deberá encontrarse dentro de las instalaciones del **PRESTADOR** hasta que esta sea recibida de conformidad por personal autorizado de Municipio de Chihuahua.
4. El **PRESTADOR** procederá a diagnosticar y cotizar la reparación, en su caso podrá desarmar las partes que requiera para elaborar la cotización, y notificará al departamento de Taller Municipal sobre la cotización inicial, así como cualquier anomalía en cuanto a daños por mal uso del usuario, reparaciones necesarias adicionales a las solicitadas en la orden de servicio o cualquier otro dato relevante para la reparación.
5. Una vez recibida la cotización será registrada y evaluada por personal de Taller Municipal en el formato correspondiente y en su caso preparará el formato de orden de reparación, autorizando parcial o totalmente la cotización, y autorizando al proveedor a proceder con la reparación hasta por el monto y conceptos que se validen por Taller Municipal. Dicha orden será notificada de manera física o bien por correo electrónico, en este último caso el **PRESTADOR** podrá pasar por el original a las instalaciones del Taller Municipal.
6. En el caso de que la cotización inicial fuera aprobada parcialmente, por medio del formato de la orden de reparación, entonces el **PRESTADOR** tendrá que modificar su cotización de acuerdo a los conceptos y montos autorizados.
7. El **PRESTADOR** contará con los días establecidos en la tabla 1 para realizar la reparación.
8. En cualquier momento, en horas y días hábiles, podrá acudir personal de Taller Municipal, sin previo aviso, a supervisar las reparaciones o trabajos efectuados durante el proceso de reparación, y el **PRESTADOR** se obliga a permitir la entrada de dicho personal a cualquier área directamente relacionada con el proceso de reparación.
9. Las refacciones usadas deberán ser resguardadas e identificadas por el **PRESTADOR**, hasta por 15 días posteriores de haber concluido la reparación, podrán ser recolectadas por personal de Taller Municipal, o en su caso entregarlas en las instalaciones del mismo, ubicadas en calle Tamborel # 700 de la colonia Santa Rosa.
10. Al concluir la reparación, el **PRESTADOR** notificará vía telefónica para que personal de la dependencia solicitante o de Taller Municipal pase a retirar la unidad de sus instalaciones.
11. Al entregar la unidad por parte del **PRESTADOR**, el personal de Municipio de Chihuahua revisará, hasta donde le sea posible, que efectivamente fue reparado, incluso probando el vehículo en compañía de personal del proveedor. En caso de notar alguna anomalía en la reparación o en las condiciones del vehículo contra las condiciones en que fue entregado, le indicará al **PRESTADOR** para su debida reparación, y una vez considerando aceptable la reparación de la unidad, ambas partes procederán a llenar los datos de fecha, nombre y firma

de quien entrega y de quien recibe la unidad, en la orden de servicio. Dicho formato se convertirá en la evidencia de entrega y en su momento deberá ser adjuntado a la factura.

12. Será responsabilidad del **PRESTADOR**, verificar la identidad de la persona que recibe y retira la unidad de sus instalaciones.
13. En el caso de reparaciones mayores, como reparaciones de motor y transmisión, deberán ser notificadas al Taller Municipal cuando queden concluidas, para realizar una inspección de conformidad del servicio.
14. En ocasiones, si personal del Taller Municipal lo considera conveniente, con la finalidad de ahorrar recursos, el personal de Municipio de Chihuahua, podrá desarmar y llevar a reparar a las instalaciones del **PRESTADOR**, de manera parcial, algún componente de la unidad, y no trasladarla completa. Aplicando el mismo procedimiento que para el vehículo completo.
15. El Taller Municipal tendrá el derecho de devolver a servicio la unidad que siga presentado fallas en la reparación o derivadas de la reparación, para la aplicación de la garantía, dentro de los plazos considerados en la tabla 1.
16. Al concluir el servicio el **PRESTADOR** deberá entregar en las instalaciones del Taller Municipal, en la dirección mencionada en el punto 9 los siguientes documentos:
 - a. La Cotización original, dirigida a Municipio de Chihuahua y conteniendo lo siguiente: fecha de emisión, razón o denominación social de la empresa o bien de la persona física emisora, domicilio, teléfono, correo electrónico, detalle del costo de la reparación en moneda nacional, precios incluyendo el IVA, firma del **PRESTADOR**, numero de unidad y folio de la orden de servicio
 - b. Formato de orden de servicio original concluida, con las fechas, nombre y firma de recepción de conformidad de quién recibe la unidad y nombre y firma de quién la entrega.
 - c. La orden de reparación original, con la fecha de autorización, el N° de folio de la orden de servicio correspondiente, el detalle de los conceptos y montos autorizados, y la firma autógrafa del Jefe del área correspondiente en el Taller Municipal.
- El **PRESTADOR** deberá conservar copia de los documentos entregados para posibles aclaraciones.
17. La Coordinación de Proveeduría Municipal generará una orden de compra que el Taller Municipal, entregará en original al **PRESTADOR**, acompañado de los documentos del numeral anterior.
18. El **PRESTADOR** deberá presentar factura para cada orden de compra, adjuntando a la factura física en tres tantos, la orden de compra correspondiente, el formato de orden de servicio, la cotización, la orden de reparación, y la verificación del SAT. En un horario de lunes a viernes de 9 a 13 horas en las instalaciones del Taller Municipal. adicionalmente enviará al correo electrónico tallermunicipal2014@gmail.com la factura digital y el xml.

Tabla 1.- Plazos de entrega y garantías

El **PRESTADOR** se sujetará a un plazo para realizar los servicios y otorgar garantía sobre los mismos. El plazo para realizar los servicios contará a partir del siguiente día hábil de recepción de la orden de reparación vía correo electrónico, de acuerdo a la siguiente tabla:

VEHÍCULOS LIGEROS:

Concepto	Tiempo máximo de entrega en días	Garantía de reparación en días
Transmisiones	25	90

Manijas, chapas, elevadores	30	30
Motores	30	90
Cremalleras	10	90
Fallas de motor	10	10
Reparacion de sistema hidráulico	2	20
Soldadura vehículos ligeros	5	10
Reparacion de sistema de aire acondicionado	4	60
Enderezado y pintura	25	90
Tapicería	10	60
Sistema eléctrico automotriz	4	30 días en mano de obra
Reparacion de bomba de dirección hidráulica	10	90
Reparacion de embrague	3	90
Reparacion de frenos	3	No se otorga por el tipo de uso
Reparación de suspensión	3	No se otorga por el tipo de uso

El plazo de la garantía, contará a partir de la fecha de entrega de la unidad, conforme al formato de la orden de servicio. En el caso del reclamo de alguna garantía, la unidad será llevada a las instalaciones del proveedor y contará con un plazo máximo de resolución de acuerdo al plazo de entrega establecido en la tabla anterior.

En el caso de que no proceda la garantía, deberá ser notificada al departamento de Taller Municipal, por escrito, en un plazo máximo de 5 días hábiles, argumentando todos los motivos y razones por las que el proveedor considera que no es procedente. Si el Taller Municipal no esta de acuerdo con las razones planteadas por el proveedor, descontará de cualquier factura el monto correspondiente, así como la pena convencional aplicable, y en el caso de no existir adeudos se permitirá al proveedor presentar el pago en Tesorería en un plazo de 5 días hábiles o bien se procederá a aplicar el monto de la garantía correspondiente, haciendo válida la fianza de garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios.

Penas convencionales

INCUMPLIMIENTO	PENA CONVENCIONAL
Incumplimiento en el tiempo de entrega del servicio	Se aplicará 2% (dos por ciento) sobre el monto sin I.V.A. del costo total del servicio asentado en la orden de reparación de la unidad, con retraso, por cada día hábil, a partir del término del plazo señalado para su entrega, hasta llegar a un máximo del 10% del valor del servicio, en ese momento el Taller Municipal tendrá la opción de retirar la unidad de las instalaciones del proveedor y este estará obligado a entregarla, o bien podrá emitir una nueva orden de servicio a efecto de contabilizar nuevamente el plazo de entrega.

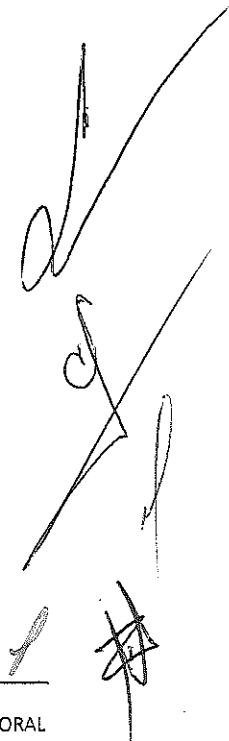
La aplicación de las penas convencionales será de acuerdo al artículo 89 de la ley de la materia, y no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento.

En terminos del articulo 90 de la ley de la materia, el contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del proveedor.

El servidor público designado como supervisor del contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y dar seguimiento de las penas convencionales.

En caso de que el proveedor se haya hecho acreedor a penas convencionales, el supervisor del contrato le notificará vía correo electrónico a la dirección que registró en el padrón de proveedores de la Coordinación de Proveeduría Municipal o por escrito, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación y/o entregue la nota de crédito con el descuento correspondiente. De no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia se podrá aplicar el descuento de este importe con cargo a las facturas pendientes de pago de cualquier contrato formalizado.

El proveedor deberá entregar la nota de crédito en las instalaciones del Taller Municipal.



MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TALLER MUNICIPAL

ATENCION.- PROF. PEDRO IBARRA G.

21 DE AGOSTO DE 2019

SOMETEMOS A SU CONSIDERACION LA SIGUIENTE COTIZACION:

COTIZACION SERVICIO PINTURA, CHAPAS Y ELEVADORES

CONCEPTO	CANTIDAD	DESCRIPCION	TOTAL CON IVA
1	1	REPARACION MANIVELAS PICK UP FORD RANGER	\$1,450.00
2	1	REPARACION CHAPAS PUERTAS PICK UP FORD RANGER	\$1,510.00
3	1	REPARACION ELEVADORES VIDRIOS PICK UP FORD RANGER	\$1,426.00
4	1	REPARACION MANIVELAS PICK UP FORD F-150	\$1,562.00
5	1	REPARACION CHAPAS PUERTAS PICK UP FORD F-150	\$1,510.00
6	1	REPARACION ELEVADORES VIDRIOS PICK UP FORD F-150	\$1,426.00
7	1	REPARACION MANIVELAS FORD FOCUS 2015	\$2,378.00
8	1	REPARACION CHAPAS PUERTAS FORD FOCUS 2015	\$2,715.00
9	1	REPARACION ELEVADORES VIDRIOS FORD FOCUS 2015	\$2,141.50
10	1	REPARACION MANIVELAS PICK UP NISSAN	\$852.00
11	1	REPARACION CHAPAS PUERTAS PICK UP NISSAN	\$1,426.00
12	1	REPARACION ELEVADORES VIDRIOS PICK UP NISSAN	\$1,426.00
13	1	REPARACION MANIVELAS NISSAN SENTRA 2013	\$2,616.00
14	1	REPARACION CHAPAS PUERTAS NISSAN SENTRA 2013	\$1,652.00
15	1	REPARACION ELEVADORES VIDRIOS NISSAN SENTRA 2013	\$1,903.00
16	1	REPARACION MANIVELAS PICK UP SILVERADO O CHEYENNE	\$2,452.00
17	1	REPARACION CHAPAS PUERTAS PICK UP SILVERADO O CHEYENNE	\$1,741.00
18	1	REPARACION ELEVADORES VIDRIOS PICK UP SILVERADO O CHEYENNE	\$1,662.00

19	1	REPARACION MANIVELAS PICK UP CHEVROLET TORNADO	\$1,426.00
20	1	REPARACION CHAPAS PUERTAS PICK UP CHEVROLET TORNADO	\$1,903.00
21	1	REPARACION ELEVADORES VIDRIOS PICK UP CHEVROLET TORNADO	\$1,512.00
22	1	REPARACION MANIVELAS AUTOMOVIL MATIZ 2013	\$951.50
23	1	REPARACION CHAPAS PUERTAS AUTOMOVIL MATIZ 2013	\$1,426.00
24	1	REPARACION ELEVADORES VIDRIOS AUTOMOVIL MATIZ 2013	\$1,489.00
25	1	REPARACION MANIVELAS PICK UP DODGE RAM 2011	\$1,521.00
26	1	REPARACION CHAPAS PUERTAS PICK UP DODGE RAM 2011	\$1,685.00
27	1	REPARACION ELEVADORES VIDRIOS PICK UP DODGE RAM 2011	\$1,662.00
28	1	PINTURA DE FACIA DELANTERA AUTOMOVIL	\$1,785.00
29	1	PINTURA DE FACIA TRASERA AUTOMOVIL	\$1,710.00
30	1	MANO DE OBRA POR HORA	\$493.00
			\$49,412.00

PRECIOS CON IVA, VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
HUGO PORTILLO GUTIERREZ
GERENTE DE SUCURSAL OCAMPO

Proveedora Industrial y Automotriz, S.A. de C.V.
C.14 No. 4200 Col. Estrella del Sur
Chihuahua, Chih., Tel. (614) 415-1502
R.F.C. PIA-330716-S60

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TALLER MUNICIPAL

ATENCION.- PROF. PEDRO IBARRA G.

21 DE AGOSTO DE 2019

SOMETEMOS A SU CONSIDERACION LA SIGUIENTE COTIZACION:

COTIZACION SERVICIO DE REPARACION DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO

CONCEPTO	CANTIDAD	DESCRIPCION	TOTAL CON IVA
1	1	SUMINISTRO DE VALVULA DE SERVICIO	\$240.00
2	1	SUMINISTRO DE VALVULA DE BAJA	\$121.50
3	1	SUMINISTRO DE VALVULA DE ALTA	\$187.50
4	1	CARGA DE ACEITE AL COMPRESOR Y CARGA DE GAS REFRIGERANTE	\$802.00
5	1	CARGA DE ACEITE AL COMPRESOR Y CARGA DOBLE DE GAS REFRIGERANTE	\$1,035.50
6	1	DESMONTAR Y MONTAR COMPRESOR	\$1,280.00
7	1	DESMONTAR Y MONTAR CONDENSADOR, LAVAR CONDENSADOR Y EVAPORADOR	\$1,920.00
8	1	DESMONTAR Y MONTAR FRENTE	\$1,371.00
9	1	EMPACAR COMPRESOR, INCLUYE KIT DE EMPAQUES Y SELLOS	\$1,650.00
10	1	FILTRO DE LIQUIDO DE AIRE ACONDICIONADO	\$1,082.00
11	1	FILTRO DE POLEN 1	\$717.00
12	1	FILTRO DE POLEN 2	\$953.00
13	1	MANO DE OBRA POR INSTALAR BALERO DE POLEA Y BOBINA DE COMPRESOR	\$1,600.00
14	1	MANTENIMIENTO AL EVAPORADOR	\$773.00
15	1	SOLDAR CONDENSADOR	\$860.00
16	1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BANDA DE AIRE ACONDICIONADO	\$644.00
17	1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOBINA DE COMPRESOR	\$1,421.00
18	1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CLUTCH NUEVO DE COMPRESOR, QUE CONSTA DE BOBINA, BALERO, POLEA Y PLATO	\$3,950.00
19	1	SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPRESOR	\$7,166.00
20	1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONDENSADOR	\$2,331.00
21	1	SUMINISTRO E INSTALACION DE MOTOVENTILADOR	\$2,420.00
22	1	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTROL DE LIQUIDO	\$2,576.00
23	1	MANO DE OBRA POR HORA	\$522.00

TOTAL \$35,622.50

PRECIOS CON IVA, VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
HUGO PORTILLO GUTIERREZ
GERENTE DE SUCURSAL OCAMPO

Proveedora Industrial y Automotriz, S.A. de C.V.
C.14 No. 4030 Col. San Pedro
Chihuahua, Chih. C.P. 66000
R.F.C. PIA-630716-960

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TALLER MUNICIPAL

ATENCION.- PROF. PEDRO IBARRA G.

21 DE AGOSTO DE 2019

SOMETEMOS A SU CONSIDERACION LA SIGUIENTE COTIZACION:

COTIZACION SERVICIO RADIADORES, MUELLES Y ESCAPES

CONCEPTO	CANTIDAD	DESCRIPCION	TOTAL CON IVA
1	1	RADIADOR PARA PICK UP CHEVROLET SILVERADO	\$3,675.00
2	1	RADIADOR PARA PICK UP FORD COURIER	\$1,950.00
3	1	RADIADOR PARA PICK UP CHEVROLET TORNADO	\$2,352.00
4	1	SONDEAR RADIADOR	\$620.00
5	1	PRIMER HOJA DE MUELLE PICK UP	\$3,250.00
6	1	SEGUNDA HOJA DE MUELLE PICK UP	\$1,275.00
7	1	ABRAZADERA MUELLE	\$452.00
8	1	TORNILLO DE CENTRO DE MUELLES	\$312.00
9	1	JUEGO DE BUJES DE MUELLES	\$450.00
10	1	SILENCIADOR DE ESCAPE PICK UP SILVERADO	\$1,675.00
11	1	TUBO DE CENTRO ESCAPE PICK UP SILVERADO	\$650.00
12	1	TUBO DE SALIDA DE ESCAPE PICK UP SILVERADO	\$650.00
13	1	SOPORTE DE HULE DE ESCAPE PICK UP SILVERADO	\$89.00
14	1	SILENCIADOR DE ESCAPE PICK UP FORD COURIER	\$1,130.00
15	1	TUBO DE CENTRO ESCAPE PICK UP FORD COURIER	\$750.00
16	1	SILENCIADOR DE CENTRO ESCAPE PICK UP FORD COURIER	\$1,130.00
17	1	SOPORTE DE HULE DE ESCAPE PICK UP FORD COURIER	\$89.00
18	1	SILENCIADOR DE ESCAPE PICK UP FORD RANGER	\$1,130.00
19	1	TUBO INTERMEDIO ESCAPE PICK UP FORD RANGER	\$650.00
20	1	TUBO DE SALIDA DE ESCAPE PICK UP FORD RANGER	\$650.00
21	1	SOPORTE DE HULE DE ESCAPE PICK UP FORD RANGER	\$89.00
22	1	MANO DE OBRA POR HORA	\$522.00

\$23,540.00

PRECIOS CON IVA, VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

HUGO PORTILLO GUTIERREZ
GERENTE DE SUCURSAL OCAMPO**BRIDGESTONE****Firestone**

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TALLER MUNICIPAL

ATENCION.- PROF. PEDRO IBARRA G.

21 DE AGOSTO DE 2019

SOMETEMOS A SU CONSIDERACION LA SIGUIENTE COTIZACION:

COTIZACION SERVICIO A FRENOS, SUSPENSION Y EMBRAGUE

CONCEPTO	CANTIDAD	DESCRIPCION	TOTAL CON IVA
1	1	BALEROS DELANTEROS EXTERIORES CON TAZA PARA RANGER 2007	\$169.61
2	1	JUEGO DE BALATAS TRASERAS PARA RANGER 2007	\$881.57
3	1	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS PARA RANGER 2008	\$532.45
4	1	BALEROS DELANTEROS INTERIORES CON TAZA PARA RANGER 2007	\$238.53
5	1	KIT DE EMBRAGUE CON BOMBA COLLARIN RANGER 2007	\$5,122.82
6	1	BOMBA DE EMBRAGUE RANGER 2007	\$2,300.00
7	1	AMORTIGUADOR DELANTERO MATIZ 2013	\$1,517.94
8	1	BASE DE AMORTIGUADOR MATIZ 2013	\$558.42
9	1	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS PARA MATIZ 2013	\$563.33
10	1	JUEGO DE BALATAS TRASERAS PARA MATIZ 2013	\$502.97
11	1	PAR DE AMORTIGUADOR TRASERO TORNADO	\$2,661.81
12	1	BASE DE AMORTIGUADOR TORNADO	\$502.28
13	1	JUEGO DE BALATAS TRASERAS TORNADO	\$440.10
14	1	MAZA BALERO SILVERADO 2500 2014 4X4	\$3,545.48
15	1	JUEGO DE BALATAS TRASERAS FOCUS 2015	\$440.10
16	1	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS FOCUS 2015.	\$845.00
17	1	TORNILLO DE BARRA ESTABILIZADORA FOCUS 2015	\$291.00
18	1	MAZA BALERO TRASERO FOCUS 2015	\$2,847.64
19	1	BALERO DELANTERO FOCUS 2015	\$625.29
20	1	TERMINAL INTERIOR FOCUS 2015	\$271.11
21	1	TERMINAL EXTERIOR FOCUS 2015	\$343.27
22	1	BALERO DELANTERO RAM 700 2017	\$344.52

BRIDGESTONE**Firestone**

23	1	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS RAM 700 2017	\$844.99
24	1	JUEGO DE BALATAS TRASERAS RAM 700 2017	\$880.21
25	1	DISCO RAM 700 2017	\$792.19
26	1	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS PARA SENTRA 2016	\$1,233.85
27	1	HORQUILLA INFERIOR SENTRA 2016	\$745.24
28	1	BASE DE AMRTIGUADOR SENTRA 2016	\$1,179.51
29	1	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS RAM 2500 2011	\$704.17
30	1	JUEGO DE BALATAS TRASERAS RAM 2500 2011	\$528.12
31	1	MAZA BALERO RAM 2500 2011	\$3,173.61
32	1	TORNILLO PARA BARRA ESTABILIZADORA RAM 2500 2011	\$372.94
33	1	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS COURIER 2007	\$528.12
34	1	JUEGO DE BALATAS TRASERAS COURIER 2007	\$440.10
35	1	JUEGO DE BALATAS DELANTERAS FORD F- 150 2017	\$1,106.55
36	1	JUEGO DE BALATAS TRASERAS FORD F-150 2017	\$704.17
37		LIQUIDO DE FRENOS 250ML	\$88.51
38	1	ALINEACION DELANTERA	\$215.52
39	1	MANO DE OBRA POR HORA	\$464.00

\$39,547.04

PRECIOS CON IVA, VIGENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

HUGO PORTILLO GUTIERREZ

GERENTE DE SUCURSAL OCAMPO

Proveedora Industrial y Automotriz, S.A. de C.V.
C-14 No. 4230 Col. Reforma y Trias S/N
Chihuahua, Chih. CP. 61400
R.F.C. PIA-530713-240

BRIDGESTONE**Firestone**



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2354782
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2049952
AGENTE
1642

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$176,724.14	\$176,724.14	PESOS	2	1642

RAMO	SUBRAMO
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$176,724.14 (**CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.**)

POR LA SUMA DE: \$ 176,724.14 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: PROVEEDORA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO Calle Reforma No. 1414, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. AD288/19, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y POR OTRA PROVEEDORA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MANUEL JAVIER LEGARDA CARREÓN RELATIVO A SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR LIGERO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 2,050,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II Y 85 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE LOS SERVICIOS ESTÉN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE, OBLIGÁNDOSE A PAGAR A TESORERIA DE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PRESTADOR, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; H) QUE AFIANZADORA SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE TRASVIÑA Y RETES NO. 1314 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; I) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I) SE CONSIDERAN NO PUESTAS *** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

LSF3InSMVQscvzP1Gm29z6s2nUeJlHrHOMhxjeLcYGP+13Dfqpdpqsg41a3sllqG0Zh4j4MAwhaRdbxY5JX3ueKvm3hY9DkzKFA8gNCJXBYdMGPHVsaZ3EebzGNFCXLXUlnSetVxvpyWU03Hm9RaiQbH0zpbmQ=

LÍNEA DE VALIDACIÓN

06023547823Z3SOE

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

06023547823Z3SOE

"En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0013-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0022-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0030-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019, CNSF-S0805-0033-2019, CNSF-S0805-0034-2019, CNSF-S0805-0035-2019, CNSF-S0805-0036-2019, CNSF-S0805-0037-2019, CNSF-S0805-0038-2019, CNSF-S0805-0039-2019, CNSF-S0805-0040-2019, CNSF-S0805-0041-2019, CNSF-S0805-0042-2019, CNSF-S0805-0043-2019, CNSF-S0805-0044-2019, CNSF-S0805-0045-2019, CNSF-S0805-0046-2019, CNSF-S0805-0047-2019, CNSF-S0805-0048-2019, CNSF-S0805-0049-2019, CNSF-S0805-0050-2019, CNSF-S0805-0051-2019, CNSF-S0805-0052-2019, CNSF-S0805-0053-2019, CNSF-S0805-0054-2019, CNSF-S0805-0055-2019, CNSF-S0805-0056-2019, CNSF-S0805-0057-2019, CNSF-S0805-0058-2019, CNSF-S0805-0059-2019, CNSF-S0805-0060-2019, CNSF-S0805-0061-2019, CNSF-S0805-0062-2019, CNSF-S0805-0063-2019, CNSF-S0805-0064-2019, CNSF-S0805-0065-2019, CNSF-S0805-0066-2019, CNSF-S0805-0067-2019, CNSF-S0805-0068-2019, CNSF-S0805-0069-2019, CNSF-S0805-0070-2019, CNSF-S0805-0071-2019, CNSF-S0805-0072-2019, CNSF-S0805-0073-2019, CNSF-S0805-0074-2019, CNSF-S0805-0075-2019, CNSF-S0805-0076-2019, CNSF-S0805-0077-2019, CNSF-S0805-0078-2019, CNSF-S0805-0079-2019, CNSF-S0805-0080-2019, CNSF-S0805-0081-2019, CNSF-S0805-0082-2019, CNSF-S0805-0083-2019, CNSF-S0805-0084-2019, CNSF-S0805-0085-2019, CNSF-S0805-0086-2019, CNSF-S0805-0087-2019, CNSF-S0805-0088-2019, CNSF-S0805-0089-2019, CNSF-S0805-0090-2019, CNSF-S0805-0091-2019, CNSF-S0805-0092-2019, CNSF-S0805-0093-2019, CNSF-S0805-0094-2019, CNSF-S0805-0095-2019, CNSF-S0805-0096-2019, CNSF-S0805-0097-2019, CNSF-S0805-0098-2019, CNSF-S0805-0099-2019, CNSF-S0805-0100-2019, CNSF-S0805-0101-2019, CNSF-S0805-0102-2019, CNSF-S0805-0103-2019, CNSF-S0805-0104-2019, CNSF-S0805-0105-2019, CNSF-S0805-0106-2019, CNSF-S0805-0107-2019, CNSF-S0805-0108-2019, CNSF-S0805-0109-2019, CNSF-S0805-0110-2019, CNSF-S0805-0111-2019, CNSF-S0805-0112-2019, CNSF-S0805-0113-2019, CNSF-S0805-0114-2019, CNSF-S0805-0115-2019, CNSF-S0805-0116-2019, CNSF-S0805-0117-2019, CNSF-S0805-0118-2019, CNSF-S0805-0119-2019, CNSF-S0805-0120-2019, CNSF-S0805-0121-2019, CNSF-S0805-0122-2019, CNSF-S0805-0123-2019, CNSF-S0805-0124-2019, CNSF-S0805-0125-2019, CNSF-S0805-0126-2019, CNSF-S0805-0127-2019, CNSF-S0805-0128-2019, CNSF-S0805-0129-2019, CNSF-S0805-0130-2019, CNSF-S0805-0131-2019, CNSF-S0805-0132-2019, CNSF-S0805-0133-2019, CNSF-S0805-0134-2019, CNSF-S0805-0135-2019, CNSF-S0805-0136-2019, CNSF-S0805-0137-2019, CNSF-S0805-0138-2019, CNSF-S0805-0139-2019, CNSF-S0805-0140-2019, CNSF-S0805-0141-2019, CNSF-S0805-0142-2019, CNSF-S0805-0143-2019, CNSF-S0805-0144-2019, CNSF-S0805-0145-2019, CNSF-S0805-0146-2019, CNSF-S0805-0147-2019, CNSF-S0805-0148-2019, CNSF-S0805-0149-2019, CNSF-S0805-0150-2019, CNSF-S0805-0151-2019, CNSF-S0805-0152-2019, CNSF-S0805-0153-2019, CNSF-S0805-0154-2019, CNSF-S0805-0155-2019, CNSF-S0805-0156-2019, CNSF-S0805-0157-2019, CNSF-S0805-0158-2019, CNSF-S0805-0159-2019, CNSF-S0805-0160-2019, CNSF-S0805-0161-2019, CNSF-S0805-0162-2019, CNSF-S0805-0163-2019, CNSF-S0805-0164-2019, CNSF-S0805-0165-2019, CNSF-S0805-0166-2019, CNSF-S0805-0167-2019, CNSF-S0805-0168-2019, CNSF-S0805-0169-2019, CNSF-S0805-0170-2019, CNSF-S0805-0171-2019, CNSF-S0805-0172-2019, CNSF-S0805-0173-2019, CNSF-S0805-0174-2019, CNSF-S0805-0175-2019, CNSF-S0805-0176-2019, CNSF-S0805-0177-2019, CNSF-S0805-0178-2019, CNSF-S0805-0179-2019, CNSF-S0805-0180-2019, CNSF-S0805-0181-2019, CNSF-S0805-0182-2019, CNSF-S0805-0183-2019, CNSF-S0805-0184-2019, CNSF-S0805-0185-2019, CNSF-S0805-0186-2019, CNSF-S0805-0187-2019, CNSF-S0805-0188-2019, CNSF-S0805-0189-2019, CNSF-S0805-0190-2019, CNSF-S0805-0191-2019, CNSF-S0805-0192-2019, CNSF-S0805-0193-2019, CNSF-S0805-0194-2019, CNSF-S0805-0195-2019, CNSF-S0805-0196-2019, CNSF-S0805-0197-2019, CNSF-S0805-0198-2019, CNSF-S0805-0199-2019, CNSF-S0805-0200-2019, CNSF-S0805-0201-2019, CNSF-S0805-0202-2019, CNSF-S0805-0203-2019, CNSF-S0805-0204-2019, CNSF-S0805-0205-2019, CNSF-S0805-0206-2019, CNSF-S0805-0207-2019, CNSF-S0805-0208-2019, CNSF-S0805-0209-2019, CNSF-S0805-0210-2019, CNSF-S0805-0211-2019, CNSF-S0805-0212-2019, CNSF-S0805-0213-2019, CNSF-S0805-0214-2019, CNSF-S0805-0215-2019, CNSF-S0805-0216-2019, CNSF-S0805-0217-2019, CNSF-S0805-0218-2019, CNSF-S0805-0219-2019, CNSF-S0805-0220-2019, CNSF-S0805-0221-2019, CNSF-S0805-0222-2019, CNSF-S0805-0223-2019, CNSF-S0805-0224-2019, CNSF-S0805-0225-2019, CNSF-S0805-0226-2019, CNSF-S0805-0227-2019, CNSF-S0805-0228-2019, CNSF-S0805-0229-2019, CNSF-S0805-0230-2019, CNSF-S0805-0231-2019, CNSF-S0805-0232-2019, CNSF-S0805-0233-2019, CNSF-S0805-0234-2019, CNSF-S0805-0235-2019, CNSF-S0805-0236-2019, CNSF-S0805-0237-2019, CNSF-S0805-0238-2019, CNSF-S0805-0239-2019, CNSF-S0805-0240-2019, CNSF-S0805-0241-2019, CNSF-S0805-0242-2019, CNSF-S0805-0243-2019, CNSF-S0805-0244-2019, CNSF-S0805-0245-2019, CNSF-S0805-0246-2019, CNSF-S0805-0247-2019, CNSF-S0805-0248-2019, CNSF-S0805-0249-2019, CNSF-S0805-0250-2019, CNSF-S0805-0251-2019, CNSF-S0805-0252-2019, CNSF-S0805-0253-2019, CNSF-S0805-0254-2019, CNSF-S0805-0255-2019, CNSF-S0805-0256-2019, CNSF-S0805-0257-2019, CNSF-S0805-0258-2019, CNSF-S0805-0259-2019, CNSF-S0805-0260-2019, CNSF-S0805-0261-2019, CNSF-S0805-0262-2019, CNSF-S0805-0263-2019, CNSF-S0805-0264-2019, CNSF-S0805-0265-2019, CNSF-S0805-0266-2019, CNSF-S0805-0267-2019, CNSF-S0805-0268-2019, CNSF-S0805-0269-2019, CNSF-S0805-0270-2019, CNSF-S0805-0271-2019, CNSF-S0805-0272-2019, CNSF-S0805-0273-2019, CNSF-S0805-0274-2019, CNSF-S0805-0275-2019, CNSF-S0805-0276-2019, CNSF-S0805-0277-2019, CNSF-S0805-0278-2019, CNSF-S0805-0279-2019, CNSF-S0805-0280-2019, CNSF-S0805-0281-2019, CNSF-S0805-0282-2019, CNSF-S0805-0283-2019, CNSF-S0805-0284-2019, CNSF-S0805-0285-2019, CNSF-S0805-0286-2019, CNSF-S0805-0287-2019, CNSF-S0805-0288-2019, CNSF-S0805-0289-2019, CNSF-S0805-0290-2019, CNSF-S0805-0291-2019, CNSF-S0805-0292-2019, CNSF-S0805-0293-2019, CNSF-S0805-0294-2019, CNSF-S0805-0295-2019, CNSF-S0805-0296-2019, CNSF-S0805-0297-2019, CNSF-S0805-0298-2019, CNSF-S0805-0299-2019, CNSF-S0805-0300-2019, CNSF-S0805-0301-2019, CNSF-S0805-0302-2019, CNSF-S0805-0303-2019, CNSF-S0805-0304-2019, CNSF-S0805-0305-2019, CNSF-S0805-0306-2019, CNSF-S0805-0307-2019, CNSF-S0805-0308-2019, CNSF-S0805-0309-2019, CNSF-S0805-0310-2019, CNSF-S0805-0311-2019, CNSF-S0805-0312-2019, CNSF-S0805-0313-2019, CNSF-S0805-0314-2019, CNSF-S0805-0315-2019, CNSF-S0805-0316-2019, CNSF-S0805-0317-2019, CNSF-S0805-0318-2019, CNSF-S0805-0319-2019, CNSF-S0805-0320-2019, CNSF-S0805-0321-2019, CNSF-S0805-0322-2019, CNSF-S0805-0323-2019, CNSF-S0805-0324-2019, CNSF-S0805-0325-2019, CNSF-S0805-0326-2019, CNSF-S0805-0327-2019, CNSF-S0805-0328-2019, CNSF-S0805-0329-2019, CNSF-S0805-0330-2019, CNSF-S0805-0331-2019, CNSF-S0805-0332-2019, CNSF-S0805-0333-2019, CNSF-S0805-0334-2019, CNSF-S0805-0335-2019, CNSF-S0805-0336-2019, CNSF-S0805-0337-2019, CNSF-S0805-0338-2019, CNSF-S0805-0339-2019, CNSF-S0805-0340-2019, CNSF-S0805-0341-2019, CNSF-S0805-0342-2019, CNSF-S0805-0343-2019, CNSF-S0805-0344-2019, CNSF-S0805-0345-2019, CNSF-S0805-0346-2019, CNSF-S0805-0347-2019, CNSF-S0805-0348-2019, CNSF-S0805-0349-2019, CNSF-S0805-0350-2019, CNSF-S0805-0351-2019, CNSF-S0805-0352-2019, CNSF-S0805-0353-2019, CNSF-S0805-0354-2019, CNSF-S0805-0355-2019, CNSF-S0805-0356-2019, CNSF-S0805-0357-2019, CNSF-S0805-0358-2019, CNSF-S0805-0359-2019, CNSF-S0805-0360-2019, CNSF-S0805-0361-2019, CNSF-S0805-0362-2019, CNSF-S0805-0363-2019, CNSF-S0805-0364-2019, CNSF-S0805-0365-2019, CNSF-S0805-0366-2019, CNSF-S0805-0367-2019, CNSF-S0805-0368-2019, CNSF-S0805-0369-2019, CNSF-S0805-0370-2019, CNSF-S0805-0371-2019, CNSF-S0805-0372-2019, CNSF-S0805-0373-2019, CNSF-S0805-0374-2019, CNSF-S0805-0375-2019, CNSF-S0805-0376-2019, CNSF-S0805-0377-2019, CNSF-S0805-0378-2019, CNSF-S0805-0379-2019, CNSF-S0805-0380-2019, CNSF-S0805-0381-2019, CNSF-S0805-0382-2019, CNSF-S0805-0383-2019, CNSF-S0805-0384-2019, CNSF-S0805-0385-2019, CNSF-S0805-0386-2019, CNSF-S0805-0387-2019, CNSF-S0805-0388-2019, CNSF-S0805-0389-2019, CNSF-S0805-0390-2019, CNSF-S0805-0391-2019, CNSF-S0805-0392-2019, CNSF-S0805-0393-2019, CNSF-S0805-0394-2019, CNSF-S0805-0395-2019, CNSF-S0805-0396-2019, CNSF-S0805-0397-2019, CNSF-S0805-0398-2019, CNSF-S0805-0399-2019, CNSF-S0805-0400-2019, CNSF-S0805-0401-2019, CNSF-S0805-0402-2019, CNSF-S0805-0403-2019, CNSF-S0805-0404-2019, CNSF-S0805-0405-2019, CNSF-S0805-0406-2019, CNSF-S0805-0407-2019, CNSF-S0805-0408-2019, CNSF-S0805-0409-2019, CNSF-S0805-0410-2019, CNSF-S0805-0411-2019, CNSF-S0805-0412-2019, CNSF-S0805-0413-2019, CNSF-S0805-0414-2019, CNSF-S0805-0415-2019, CNSF-S0805-0416-2019, CNSF-S0805-0417-2019, CNSF-S0805-0418-2019, CNSF-S0805-0419-2019, CNSF-S0805-0420-2019, CNSF-S0805-0421-2019, CNSF-S0805-0422-2019, CNSF-S0805-0423-2019, CNSF-S0805-0424-2019, CNSF-S0805-0425-2019, CNSF-S0805-0426-2019, CNSF-S0805-0427-2019, CNSF-S0805-0428-2019, CNSF-S0805-0429-2019, CNSF-S0805-0430-2019, CNSF-S0805-0431-2019, CNSF-S0805-0432-2019, CNSF-S0805-0433-2019, CNSF-S0805-0434-2019, CNSF-S0805-0435-2019, CNSF-S0805-0436-2019, CNSF-S0805-0437-2019, CNSF-S0805-0438-2019, CNSF-S0805-0439-2019, CNSF-S0805-0440-2019, CNSF-S0805-0441-2019, CNSF-S0805-0442-2019, CNSF-S0805-0443-2019, CNSF-S0805-0444-2019, CNSF-S0805-0445-2019, CNSF-S0805-0446-2019, CNSF-S0805-0447-2019, CNSF-S0805-0448-2019, CNSF-S0805-0449-2019, CNSF-S0805-0450-2019, CNSF-S0805-0451-2019, CNSF-S0805-0452-2019, CNSF-S0805-0453-2019, CNSF-S0805-0454-2019, CNSF-S0805-0455-2019, CNSF-S0805-0456-2019, CNSF-S0805-0457-2019, CNSF-S0805-0458-2019, CNSF-S0805-0459-2019, CNSF-S0805-0460-2019, CNSF-S0805-0461-2019, CNSF-S0805-0462-2019, CNSF-S0805-0463-2019, CNSF-S0805-0464-2019, CNSF-S0805-0465-2019, CNSF-S0805-0466-2019, CNSF-S0805-0467-2019, CNSF-S0805-0468-2019, CNSF-S0805-0469-2019, CNSF-S0805-0470-2019, CNSF-S0805-0471-2019, CNSF-S0805-0472-2019, CNSF-S0805-0473-2019, CNSF-S0805-0474-2019, CNSF-S0805-0475-2019, CNSF-S0805-0476-2019, CNSF-S0805-0477-2019, CNSF-S0805-0478-2019, CNSF-S0805-0479-2019, CNSF-S0805-0480-2019, CNSF-S0805-0481-2019, CNSF-S0805-0482-2019, CNSF-S0805-0483-2019, CNSF-S0805-0484-2019, CNSF-S0805-0485-2019, CNSF-S0805-0486-2019, CNSF-S0805-0487-2019, CNSF-S0805-0488-2019, CNSF-S0805-0489-2019, CNSF-S0805-0490-2019, CNSF-S0805-0491-2019, CNSF-S0805-0492-2019, CNSF-S0805-0493-2019, CNSF-S0805-0494-2019, CNSF-S0805-0495-2019, CNSF-S0805-0496-2019, CNSF-S0805-0497-2019, CNSF-S0805-0498-2019, CNSF-S0805-0499-2019, CNSF-S0805-0500-2019, CNSF-S0805-0501-2019, CNSF-S0805-0502-2019, CNSF-S0805-0503-2019, CNSF-S0805-0504-2019, CNSF-S0805-0505-2019, CNSF-S0805-0506-2019, CNSF-S0805-



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				FIANZA
CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019				2354784
MONTO DEL MOVIMIENTO				MOVIMIENTO
\$176,724.14				EMISION
MONTO TOTAL DE LA FIANZA				DOCUMENTO
\$176,724.14				2049954
RAMO		SUBRAMO		AGENTE
ADMINISTRATIVAS		PROVEEDURIA		1642

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$176,724.14 (**CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.**)

POR LA SUMA DE: \$ 176,724.14 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: PROVEEDORA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO Calle Reforma No. 1414, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PRESTADOR, DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. AD288/19, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y POR OTRA PROVEEDORA INDUSTRIAL Y AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. MANUEL JAVIER LEGARDA CARREÓN RELATIVO A SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO AL PARQUE VEHICULAR LIGERO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 2,050,000.00 (DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN III, 85 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 6 (SEIS MESES) POSTERIORES HASTA QUE LOS SERVICIOS ESTÉN RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PRESTADOR. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE SU VIGENCIA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 187 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., H) QUE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE TRASVIÑA Y RETES NO. 1314 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; I) TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

ROSAS XOSPA ENRIQUE
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

3efuBP93WESPZTCxex+AUU+3thvHDIGSDTPcMXJvTzIdmzQOhtfPpBuz+THGKP/KCOFH9+gUmTVDDUpsicJR8JRemT/Xy21/vtybGibmXLtple+n4Q+H95R6I3zA4Xd/ag+D7QUHjNPOCpRxAUAUgzie=
ROSAS XOSPA ENRIQUE

LINEA DE VALIDACIÓN

0602354784X4WHBA

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602354784X4WHBA

*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LGSF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0013-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019; CNSF-S0805-